



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS	Sociedad Furel S.A.S y Otros
RADICADO	050013103 009- 2018-00388-00
ASUNTO	-Se deja sin efectos notificación por conducta concluyente -Se requiere para notificar por aviso de forma previa a emplazamiento - Se ordena emplazar a la sociedad Sorte Internacional Services S.A.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Considerando que a la fecha la parte codemandada **Sorte Internacional Services S.A.**, no ha cumplido con el requerimiento del Despacho por auto del 23 de agosto del año 2021¹, no será posible tenerse en cuenta aquel poder que obra en el archivo digital No.10 para este trámite, por cuanto el mismo fue otorgado para un proceso diferente a éste.

En ese orden de ideas, ante la falta de poder para actuar en representación judicial de la codemandada **Sorte Internacional Services S.A.**, se hace necesario dejar sin efectos la notificación que por conducta concluyente se había considerado respecto de ésta por auto adiado 12 de abril de la vigencia anual anterior², con sustento en el inciso 2º artículo 301 del Régimen Adjetivo.

Así las cosas, considerando que en el archivo digital No.12.1 obra solicitud de la parte demandante de emplazar a la codemandada Sorte Internacional Services S.A., ante las constancias de no lograrse su notificación en las diferentes direcciones aportadas y registradas en el expediente para ello³, se accederá a ello, y para el efecto, se ordena publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Realícese por Secretaría. **Sin embargo**, se requiere para que, de forma previa, se intente en la Calle 11 nro. 31-15 de la ciudad de Bogotá, la notificación por **aviso**, en tanto allí tuvo éxito la citación como consta a folio 211 a 213 del expediente en físico (archivo digital en pdf- parte 3).

Cumplido lo anterior, de surtirse el emplazamiento, se dispondrá el nombramiento del Curador Ad-Litem, una vez se encuentre vencido el término estipulado en la norma referida (15 días después de su registro).

¹ Archivo digital No.17.

² Archivo digital No.14.

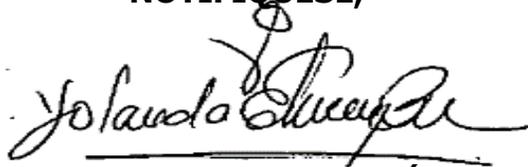
³ Archivo digital No. 09 y 12.1.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

En los anteriores términos, quedan resueltas la solicitud de la parte demandante⁴, respecto de informar sobre el cumplimiento del requerimiento por parte de la codemandada Sorte Internacional Services S.A., impulso procesal y emplazamiento

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f2731560bcd538decca683c162b638cea678258b85de0654f769908a0e2be**

Documento generado en 01/02/2022 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo digital No.19.